

INFORME SECRETARIAL: Palmira 7 de Diciembre de 2021. A despacho con notificación de la abogada de pobre del demandado, quien no contestó la demanda y escritos de la defensora de familia del ICBF. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1648 Radicación: 2021-181

Palmira (V), siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La defensora de Familia del ICBF, informa que la nueva dirección de residencia de la madre del menor de edad es Manzana D casa No. 34 del barrio Primero de Mayo del Municipio de Pradera Valle del Cauca y solicita se le informe sobre la aceptación del cargo de abogada de oficio del demandado, la Dra. María Eugenia López Delgado, se le dé celeridad al proceso y se fije fecha de audiencia en aras del interés superior del menor de edad.

De otro lado, abogada de pobre del demandado, Jhon Jairo Cortes Medina remite escrito mediante el cual indica que se notifica el "22 de octubre de 2021" de dicho nombramiento, sin dar contestación a la demanda dentro del término.

CONSIDERACIONES:

Frente a lo informado por la Defensora de Familia del ICBF se tendrá como nueva dirección de residencia de la señora JOHANNA SANCHEZ RODRIGUEZ, la Manzana D casa No. 34 del barrio Primero de Mayo del Municipio de Pradera Valle del Cauca y sobre la notificación de la abogada del demandado, no hay lugar toda vez que se está resolviendo al respecto.

En cuanto a darle celeridad al proceso, se le informa que el mismo no ha tenido mora para darle tramite a los memoriales de acuerdo al orden de recepción de estos, toda vez que también hay mas procesos en los cuales están inmersos los intereses superiores de menores de edad que se deben sustanciar. Advertido que la empleada del Despacho, que justamente sustancia el proceso, salió de vacaciones después de dos años sin disfrute de las mismas, en el periodo comprendido del 3 al 27 de agosto de la anualidad, periodo en el cual no se le asigna reemplazo alguno y por lo tanto solo los procesos con prelación legal son repartidos entre sus compañeros para sustanciarlos, pues no dan abasto con los que tienen y aunado debe suplir en lo humanamente posible las funciones del que sale a vacaciones, quien a su regreso debe empezar a ponerse al día con el trabajo represado.

De otra parte, revisada la notificación que se le hiciera se observa que se informó que el señor JHON JAIRO CORTES MEDINA, fue notificado de la demanda mediante correo electrónico por el Despacho el 15 de septiembre de 2021 y los términos se suspendieron a partir del 27 de septiembre de 2021 que realizo la solicitud del amparo de pobreza.

Por lo anterior, una vez que la litigante se notifica empieza a correr el resto del término para su contestación.

Así entonces, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., y se les prevendrá que si ninguna de las partes comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

Igualmente, se advertirá a las partes que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G.P.). También, se advertirá que la inasistencia injustificada de la demandada hará presumir por cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (372-4 C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER como nueva dirección de residencia de la señora JOHANNA SANCHEZ RODRIGUEZ, la Manzana D casa No. 34 del barrio Primero de Mayo del Municipio de Pradera Valle del Cauca.

2. TENER por no contestada la demanda.

3. SEÑALAR la hora de **las 9: AM del día 14 de ENERO del 2022**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

4. ADVERTIR a las partes que, si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

5. ADVERTIR a las partes que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

6. DECRETAR las siguientes pruebas:

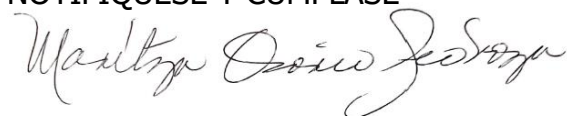
6.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

6.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.

6.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR los testimonios de Karol Tatiana Sánchez Rodríguez, Julieth Paola Estrada Rodríguez, y Natalia Carolina Rodríguez Arenas, para que en audiencia oral declaren sobre los hechos de la demanda.

6.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No contesto la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado **No. 196** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Diciembre 9 de 2021**

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0dd6a5ab570e59b95f68c3f56b0eb717e55ecef3d4f1a0803c9a2ee2e8a722**

Documento generado en 07/12/2021 03:57:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>